

Boletín Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

Reitero a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, el deber inexcusable en que se encuentran de satisfacer con puntualidad las cuotas que tienen asignadas para sostenimiento del Instituto provincial de Higiene; y espero que antes de finalizar el corriente mes así lo efectuen para que no se entorpezca el funcionamiento del mencionado organismo.

Zamora 24 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

(«Gaceta» del 22 de Noviembre de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 1.150.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908 (Gaceta del 29),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie concurso para nombrar Aspirantes, sin sueldo, a Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, con arreglo a las adjuntas instrucciones, que deberán ser publicadas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.— Marzo. — Señor Director general de Seguridad.

Instrucciones para el concurso de Aspirantes, sin sueldo, a Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad, autorizado por Real orden de 21 del actual, Gaceta número 326.

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la lista de concursantes los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Ejército y Marina, mayores de veintitrés años y sin exceder de treinta y seis el día que termine el plazo para la presentación de instancias y tengan la estatura mínima de 1'700 milímetros.

2.ª Las solicitudes, dirigidas al Director general de Seguridad en pliego de la clase 8.ª (1'20 pesetas), las presentarán:

a) En la Sección Central del Cuerpo de la Dirección general, los residentes en esta Corte.

b) En las oficinas de los Jefes del Cuerpo de Seguridad, en las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Jefaturas de los puestos de la Guardia civil en los restantes sitios.

3.ª Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.ª Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, fecha de su nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que han servido.

5.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren en la primera situación del servicio activo.

b) Los que hubiesen servido menos de seis meses.

c) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de embriaguez o de disciplina.

d) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o filiaciones.

e) Los que tuvieren antecedentes penales.

f) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil y Carabineros.

6.ª Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Gue-

ra de las licencias absolutas, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación, expedida por los Jefes de las unidades a que pertenecan, los que no hayan pasado a ella.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2'40 pesetas.

c) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, reintegrado con póliza de 1'20 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2'40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos, en las localidades donde haya personal de este Cuerpo y en las restantes por los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

7.ª El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 22 de Diciembre del año actual, a las doce de la noche, sin que por ningún motivo sean admitidas las presentadas con fecha posterior.

8.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción sexta, ni los de aquellos que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción primera.

9.ª Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias del Cuerpo de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de lectura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo compondrá un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad, con destino en esta Corte, actuando el último como Vocal Secretario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Seguridad.

11. Por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportu-

tunamente por dicha Sección, de modo que la estancia en esta Corte no exceda de dos días.

12. El mismo día del examen y antes de éste, el Teniente Vocal Secretario presentará la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la exigida serán reconocidos acto seguido por dos Métricos de la Policía gubernativa, que designará el Inspector Jefe de los mismos, quienes certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo.

13. No habrá más calificación que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

14. Los aprobados cubrirán las vacantes que sucesivamente se vayan produciendo y figurarán en una relación en la que se guardarán las preferencias siguientes:

Primera. Huérfanos, hijos y hermanos de Clases e individuos del Cuerpo.

Segunda. Sargentos.

Tercera. Individuos que hayan servido en los Institutos de la Guardia civil, Carabineros y Mozos de Escuadra.

Cuarta. Cabos y soldados.

Dentro de cada grupo tendrán prelación para el ingreso los de más edad.

15. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

16. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta Corte y viajes de ida y vuelta.

17. Por derechos de reconocimiento médico abonarán a su presentación la cantidad de 250 pesetas e igual cantidad por derechos de examen.

18. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieren sido admitidos al concurso podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

Madrid, 21 de Noviembre de 1930.—El Director general, Mola.

Núm. 1.151.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta central de los Colegios del Secretariado local e Interventores de España, suplicando que la Real orden fecha 15 de Noviembre corriente por la que se dispuso que en todo expediente que se instruya sobre suspensión o destitución de Secretarios de Diputación o Ayuntamiento sea preceptivo, antes de que recaiga acuerdo sobre el mismo, recabar informe del Colegio Oficial de Secretarios de la respectiva provincia, se extienda asimismo a los expedientes de igual clase que se incoen contra Interventores y Depositarios de fondos de la Administración local; y

Considerando que, en efecto, las mismas razones de conveniencia general que motivaron la Real orden de 15 del actual concurren en cuanto se refiere a Interventores y Depositarios, siendo unos y otros individuos de los respectivos Colegios provinciales, por lo que es de notoria equidad extender a los expedientes que con ellos se relacionen lo preceptuado en la mencionada Real orden.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio de 15 de Noviembre corriente se haga extensivo, con el mismo carácter de obligatoriedad, a los expedientes de suspensión o destitución que por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Cabildos pudieran instruirse contra los Interventores o Depositarios de sus fondos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.—Marzo.—Señores Gobernadores civiles de...

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.152.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 13 de los corrientes, en su artículo 4.º, ordenó que por este Ministerio se dispusiera lo conveniente a fin de que las operaciones y plazos para la designación de locales de los Colegios electorales se lleven a efecto antes del día 15 de Febrero próximo. Teniendo en cuenta el trabajo que ha de pesar sobre las Juntas municipales del Censo para llevar a efecto todas las operaciones complementarias del mismo y las fechas para ellas señaladas por el Real decreto antes citado, procedo ya señalar las en que ha de tener lugar el cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral, para lo cual, lo mismo dichas Juntas que las provinciales y Gobernadores civiles y Ayuntamientos, habrán de tener presente lo dispuesto en las Reales órdenes de este Ministerio fechas 20 y 21 de Enero de 1909 y en las circulares de la Junta central de 11 de Diciembre de 1908, 26 de Enero, 1.º y 3 de Febrero de 1909 y acuerdos de la misma Junta de 12 de Febrero y 12 de Marzo de ese mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Juntas municipales del Censo se reunirán el día 1.º de Enero de 1931 para hacer la designación de locales de los Colegios electorales a que se refiere el artículo 22 de la ley Electoral vigente, y harán pública desde luego esa designación, por medio de edictos fijados en la Casa-Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, a los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 15 del mismo mes de Enero, publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de los locales señalados.

Artículo 2.º Las reclamaciones contra tales designaciones, que no podrán basarse más que en ser locales prohibidos los señalados, podrán entablarse hasta el día 25 del mismo mes de Enero, debiendo las Juntas municipales remitirlas a las provinciales conforme se vayan presentando, sin demora alguna, para que éstas las devuelvan resultas, sin ulterior recurso, el día 5 de Febrero.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales del Censo tomarán especial conocimiento, por los BOLETINES OFICIALES, de la designación de locales para los Colegios electorales hechas por las municipales, y si algunas de éstas hubiesen designado locales excluidos por la Ley, las provinciales cuidarán de corregir tal infracción, procediendo al efecto de la manera señalada en el párrafo tercero del artículo 22, que por analogía deberá aplicarse en este caso.

Artículo 4.º Si alguna Junta municipal no cumple lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Real orden, la Junta provincial exigirá a los individuos de aquélla las responsabilidades en que hubieran incurrido y les ordenará hagan las designaciones sin pérdida de tiempo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.—Marzo.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1930).

Núm. 1.153.

Excmo. Sr.: Desea el Gobierno que todas las operaciones complementarias del Censo electoral se

practiquen dentro de los plazos señalados en el Real decreto de 13 de los corrientes, y con el fin de facilitar la confección de las listas del artículo 33 de la ley Electoral, en vista del acortamiento de los plazos que dicha ley fija para ello, conviene recordar lo que se ha dispuesto por las Reales órdenes de este Ministerio de 30 de Noviembre de 1908 y 22 de Octubre de 1915, dictadas de acuerdo con lo informado por la Junta Central del Censo.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando en alguna Sección no existan electores de las categorías a que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales del Censo sustituirán la que falte por edictos en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión o exclusión.

2.º La tercera de dichas listas, que debe comprender a todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva Sección, que sepan leer y escribir, y que no estén incluidos en las listas de los grupos primero y segundo del artículo 33, se formará poniendo en un ejemplar del Censo y en su margen izquierda, al lado del número que a esos electores corresponda en la misma Sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número 1 y siguiendo el orden alfabético de los electores a quienes corresponda incluir en esa lista.

La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al artículo 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales a los Presidentes de las municipales; y los electores doblemente numerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender a los que figuren en las otras dos listas.

La Junta municipal firmará esa lista tercera de numeración especial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.—Marzo.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Comité Paritario Interlocal de Artes Gráficas

Comité paritario Interlocal de Artes Gráficas con jurisdicción en las provincias de Burgos, Palencia, Salamanca, Zamora y Valladolid.

Don Luis Nieto Antúnez, Presidente del Comité Paritario interlocal de Artes Gráficas, con jurisdicción en las mencionadas provincias.

Hago saber: Que por Real orden comunicada del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 18 del corriente, ha sido desestimado el recurso interpuesto contra las bases de trabajo aprobadas en 24 de Agosto último por el Comité paritario Interlocal de Artes Gráficas, con jurisdicción en las provincias de Burgos, Palencia, Salamanca, Zamora y Valladolid, quedando en su consecuencia aprobadas definitivamente referidas bases, que se hallaban en vigor provisionalmente desde el día 17 del actual, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Valladolid 19 de Noviembre de 1930.—El Presidente, Luis Nieto Antúnez, R=3704

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.

Anuncio.

Al practicarse por esta Administración el señalamiento de cuotas de los Registros fiscales de edificios y solares, aprobados pero no comprobados, publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 103, de fecha 27 de Agosto último, se aumentó indebidamente el recargo del 25 por 100 sobre la riqueza imponible de 1.615'71 pesetas que tenía el pueblo de Villarino, ya que éste había sufrido mencionado aumento cuando fué aprobado su Registro fiscal. Como para el próximo año figura fusionado con el Ayuntamiento de Trabazos, y éste tributa por primera vez en el próximo año por Registro fiscal aprobado pero no comprobado, le corresponde, por tanto, a ambos, una riqueza total imponible de 9.178 pesetas 21 céntimos en vez de las 9.582'14 pesetas con que figuraba en dicho señalamiento, reduciéndose por este motivo 403'93 pesetas, que es el importe del 25 por 100 que involuntariamente se aplicó a la riqueza de Villarino.

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos mencionados a los efectos consiguientes.

Zamora 20 de Noviembre de 1930.—P. S., Antonio Cebrián. R—3674

ZAMORA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno el pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de los derechos correspondientes al arbitrio sobre puestos públicos, diversiones públicas, licencias para ganados en ferias y mercados, ocupaciones de la vía pública, del subsuelo y de los terrenos del común y demás conceptos que comprenden las tarifas, y hecha la publicación del mismo que previene el artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924 sin que se produjesen reclamaciones de ninguna clase, acordó la celebración de subasta en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial bajo mi presidencia y con asistencia del miembro de la Comisión municipal permanente D. Augusto González Toral y del Notario que en turno le corresponda con arreglo a las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación antes citado.

El tipo del remate será la cantidad de veintinueve mil pesetas y el tiempo de duración del contrato será el de cinco años, que empezará el día primero de Enero de 1931 y terminará el día 31 de Diciembre de 1935. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría municipal desde el día siguiente de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y durante el plazo de veinte días y en las horas hábiles de oficina, en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 8.ª con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando por separado resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal fianza provisional en cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

La celebración de la subasta tendrá lugar el día siguiente de terminación de presentación de pliegos en la forma y sitios antes citados.

El licitador a quien se le adjudique el remate estará obligado a constituir fianza definitiva del 10 por 100 del importe de la cantidad anual porque se verifique la adjudicación antes de entrar en posesión del arriendo. El contratista queda obligado a satisfacer la cantidad en que le fuese adjudicado el remate en la forma y plazos siguientes:

Antes del día 5 de Enero el 10 por 100 de la

cantidad anual del contrato. En igual fecha de Febrero otro 10 por 100. En igual fecha de Marzo el 15 por 100, otro igual en el de Abril, el 5 por 100 en igual fecha de los de Mayo y Junio, el 10 por 100 en los mismos días del de Julio y en los restantes meses y en igual fecha el 6 por 100 en cada uno de ellos. El pliego de condiciones para la subasta y las tarifas del arbitrio, se encuentran de manifiesto en la oficina de arbitrios municipales, durante las horas de diez a una de todos los días que median hasta el de la subasta y el bastateo de los poderes de los que concurren en representación de otros, se verificará por el oficial Letrado de la Corporación.

Modelo de proposición

Don....., habitante en el núm....., de la calle de....., de esta capital, enterado de las condiciones de la subasta para el arriendo de la recaudación de los derechos correspondientes al arbitrio municipal sobre puestos públicos, diversiones públicas, licencias en ferias y mercados de ganados y ocupaciones de la vía pública, desde el primero de Enero de 1931 a 31 de Diciembre de 1935, subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; conforme en un todo con las condiciones marcadas en el pliego, se compromete a tomar a su cargo el arriendo por la cantidad de... (letra)... pesetas por cada uno de sus años.

(Fecha y firma del proponente.)

Zamora 24 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Valeriano Rivera.

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio derivado del juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Julio Revuelta y Rodríguez de Caso, vecino de Zamora, contra D. Leoncio Fernández Florez, mayor de edad, casado, comisionista y vecino de Sabero, en el partido judicial de Riaño, sobre pago de cuatro mil novecientas treinta y una pesetas con treinta céntimos de principal, intereses y costas; en cuyo procedimiento fueron embargados como de la pertenencia del ejecutado, entre otros los bienes siguientes:

1.º Una casa y huerta sita en el pueblo de Sabelicas de Sabero, en el partido judicial de Riaño, en la provincia de León, Ayuntamiento de Sabero, al sitio de la Pradera o de la Panera, que linda por el Norte con tierra de Marcos Torres. Sur camino vecinal, Este casa de Ignacio Fernández, Oeste tierra de Felipe Sánchez y hoy linda al Norte con casa y finca de Alvaro Martínez, Sur casa de Ananías Zapico, Este camino vecinal y Oeste con Bernardino García; tasada en diez mil pesetas.

2.º Una tierra triguera, al sitio del Hospital, en el antedicho término, de mil doscientos cinco metros cuadrados: que linda al Norte con camino vecinal, Este otro de Guillermo González, Sur con arroyo Mercado, y Este otra de Julián Pérez; tasada en trescientas pesetas.

3.º Otra tierra en igual término, al sitio de San Blas, de la cabida de unas doce áreas, poco más o menos: que linda al Sur con terrenos de la Sociedad Hulleras de Sabero. Este con Joaquín de Prado, Oeste Domingo González y Norte con Wenceslao García: tasada en trescientas sesenta pesetas.

4.º Una tierra en igual término, al barrio de Perchel o Perdel, de la cabida de ocho áreas: que linda al Norte con tierra de Bernardino García, Sur con María Sánchez. Este la misma y Poniente Emilio Alvarez; tasada en doscientas pesetas.

Total, diez mil ochocientos sesenta pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes anteriormente relacionados, cuya subasta que habrá de celebrarse simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Riaños, a las doce horas del día treinta de Diciembre próximo, se celebrará con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del tipo de tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo del tipo de subasta.

3.ª No existen títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante su habilitación; y

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zamora a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.—Lino M. Carnicero. —El Secretario judicial, Julio Sainz. R=3734

VILLALPANDO

Don Gonzalo Queipo de Llano Buitrón, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, se venderán en pública subasta y como de la propiedad de D.ª Eladia Corral Mazano, para hacer pago a la Caja Rural de San Antonio de Padua del Sindicato Agrícola de Castroverde de Campos, representada por el Procurador don Marcial López Alonso, de la cantidad de dos mil sesenta y dos pesetas noventa céntimos, intereses y costas, las fincas siguientes:

Término municipal de Castroverde de Campos

1.ª Una tierra al pago de la Horca, de once cuartas sesenta y un áreas setenta y un centiáreas: linda Oriente con tierra de José Maroto, Mediodía Regato del Salinar, Poniente de Macario Allende y Norte camino de Villanueva; tasada en mil cuatrocientas veinte pesetas.

2.ª Otra al pago de las Mulas, de siete cuartas, igual a treinta y nueve áreas veintisiete centiáreas: linda al Oriente Sebastián Medina, Mediodía Toribio Cuesta, Poniente Senda de Taragudo y Norte herederos de Benito Maroto; tasada en setecientas pesetas.

3.ª Otra en Santibañez, de cuatro cuartas o veintidos áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda Oriente de Tomás Pérez, Mediodía herederos de Teresa Salado, Poniente Gregorio Sanz y Norte herederos de Perfecto Salado; tasada en doscientas pesetas.

4.ª Otra al pago de la Revollada, de treinta cuartas o una hectárea sesenta y ocho áreas treinta centiáreas: linda Oriente tierra de Sinfiriano Cerecero, Mediodía heredero de María Sa-

lado, Poniente con la misma y Norte de Bernardo Morejón; tasada en mil doscientas pesetas.

5.ª Otra en Pedregales o Boda, de siete cuartas o treinta y nueve áreas veintisiete centiáreas: linda Oriente Rio Valderaduey, Mediodía Poniente y Norte con senda del Molino de la Torre; tasada en setecientas cincuenta y ocho pesetas.

6.ª Otra a la tigura, de cinco cuartas o veinticinco áreas cinco centiáreas: linda Oriente Victorio García, Mediodía Pablo Fernández, Poniente Senda Hervosa y Norte herederos de Antonio Morejón; tasada en seiscientas pesetas.

7.ª Otra en los dorales, de cuatro cuartas o veintidos áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda Oriente y Norte tierra de Isidoro Martínez, Mediodía y Poniente de Eusebio Magdaleno; tasada en cien pesetas.

8.ª Otra en Zancarias, de nueve cuartas o cincuenta áreas cuarenta y nueve centiáreas: linda Oriente regato del pago, Mediodía Andrés Fernández, Poniente Angel Polo y Norte de Julián López; tasada en doscientas sesenta y dos pesetas.

9.ª Otra al mismo pago de Zancarias, de diez y seis cuartas u ochenta y nueve áreas setenta y seis centiáreas: linda Oriente Camino de Villanueva, Mediodía tierra de Frias, Poniente Juan Polo y Norte camino viejo de Villanueva; tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas.

10. Otra al Matarote, de cinco cuartas o veintiocho áreas cinco centiáreas: linda Oriente José Polo, Mediodía senda del pago, Poniente viña de Anastasia Rodríguez y Norte José Polo; tasada en cien pesetas.

11. Otra tierra en la Paletina, de dos yemas cinco cuartas o noventa y cinco áreas treinta y siete centiáreas: linda Oriente con Zamorana, Mediodía camino del pago, Poniente Macario Allende y Norte herederos de Román Cañibano; tasada en dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas.

12. Otra a la senda del Medio o regato de los Mercurios, de siete cuartas o treinta y nueve áreas veintisiete centiáreas: linda Oriente herederos de Eugenio Manzano, Mediodía regato de los Mercurios, Poniente herederos de Santos Frias y Norte Gregorio Merino; tasada en cuatrocientas sesenta y dos pesetas.

13. Otra en el camino de Aguilar, de cinco yemas o una hectárea, sesenta y ocho áreas treinta centiáreas: linda Poniente con Glicerio Casero, Mediodía Francisco Alonso, Poniente dicho camino y Norte con Emilio Cañibano; tasada en mil quinientas pesetas.

14. Otra a la Romana, de nueve cuartas o cincuenta áreas cuarenta y nueve centiáreas: linda Oriente de José López, Mediodía herederos de Paula Alvarez, Poniente Lauro Guerra y Norte Bernardo Morejón; tasada en novecientas treinta y ocho pesetas.

15. Otra en las estidas, de cuatro cuartas o veintidos áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda Oriente herederos de Pablo Mazano, Mediodía con Mauro Guaza, Poniente heredero de Benito Maroto y Norte con la Regera; tasada en quinientas cuarenta pesetas.

16. Otra a la Abda, de cinco cuartas o veintiocho áreas cinco centiáreas: linda Oriente Agustín Alonso, Mediodía herederos de Faustino Sílado, Poniente otra de Darío Agustín y Norte con el río; tasada en quinientas pesetas.

Condiciones para la subasta

No existen títulos de propiedad de las fincas descritas, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

La subasta se verificará finca por finca en caso de no haber postor que le interese el remate de todas. El licitador habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo. Y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de todas o de cada una de las fincas objeto de remate.

Dado en Villalpando a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta.—Gonzalo Queipo de Llano.—P. S. M., Heraclio Alonso.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Sastre Almaraz, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por vacante del cargo y ser incompatible el Sr. Juez municipal propietario.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos hoy en ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Nicolás Garrote Benítez, vecino de Moralina, contra su convecino D. José Isidro Huertos, para hacer efectiva la cantidad de nueve mil quinientos diez pesetas veinticinco céntimos de principal, trescientas treinta y cinco de intereses vencidos y ocho mil más que se consideran necesarias para costas e intereses que venzan, en cuyos actos se ha acordado sacar a pública subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y ocho de Diciembre, próximo a las once horas, para optar a la cual a de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo y no existen títulos de propiedad de los inmuebles embargados que son objeto de esta subasta y son los siguientes:

Bienes inmuebles radicantes en el casco y término de Moralina

1.ª Una casa en el barrio del Ardibial, sin que coste el número, de una extensión superficial como de doscientos metros cuadrados: y linda por la derecha entranio con casa de Andrés Huertos, izquierda casa y cortino de José Gonzalo y espalda con casa del mismo. Esta finca tiene un huerto contiguo; tasada en tres mil pesetas.

2.ª Una cortina a Vega los Molinos, de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas, con algunas cepas: y linda al Este y Sur con camino, Oeste con otra de Fabriciano Pascual y Norte otra de herederos de Paulino Velasco; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra a los Tempinos, de ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Este y Norte con otra de herederos de Francisco Pascual y Sur y Oeste con terreno de concejo; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.ª Una huerta al Pedazo, de cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas: linda al Este, Oeste y Norte con calle pública y Sur con huerta de Agustín Garrote; tasada en mil quinientas pesetas.

5.ª Un quión de tierra abierto a Val Sargado, de ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Este con Valle, Sur con otro de José Pascual, Oeste calle y Norte otro de Laureano Pascual; tasado en doscientas pesetas.

6.ª Otro a Toza la Silva, de cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas: linda al Este con camino, Sur con otro de Teodoro Magarzo, Oeste con otro de Francisco Pascual y Norte con otro de Miguel Pascual; tasado en trescientas pesetas.

7.ª Tierra con arbolado de encina y roble, a Peña el Picazo, en la dehesa de Trabanquina, de veinticinco áreas quince centiáreas: linda al Este y Norte con cañada, Sur con otra de Francisco Pascual y Oeste otra de Gregorio Iglesias y Norte cañada de Concejo; tasada en doscientas pesetas.

8.ª Otra tierra o quión en la misma dehesa, al pago del Carbayal de la abrotanal: que linda al Este con otra de Francisco Pascual, Sur con otra de herederos de José Bernabé, Oeste con otra de Francisco Villar y Norte con cañada; tasada en doscientas pesetas.

9.ª Otra a Rodilla Redonda, de ocho áreas cincuenta y ocho centiáreas: linda al Este con raya de Villadepera, Sur con otra de Francisco Pascual, Oeste con cañada y Norte con otra de Francisco Villar; tasada en sesenta pesetas.

10. Otra a las Fenoyas, de once áreas ocho centiáreas: linda al Este y Oeste con cañada, Sur con otra de Miguel Garrote y Norte con otra de Francisco Pascual; tasada en trescientas pesetas.

11. Otra a la Capa Vallico la Hiedra, de diez y seis áreas setenta y seis centiáreas: linda al Este con cañada, Sur con otra de Andrés González, Oeste con otra de Miguel Luengo y Norte con otra de Francisco Pascual; tasada en ciento cincuenta pesetas.

12. Otra en Bajo la Vera, de cinco áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este con otra de Manuel Formariz, Sur con otra de Francisco Pascual, Oeste con camino y Norte con otra de Manuel Lastra; tasada en cincuenta pesetas.

13. Otra entre Valle los Llanos y Peña Mayadera, con pradera, bacillar y tierra de labor, de una hectárea, setenta y dos centiáreas: linda al Este con otras de Miguel y Manuel Formariz, Sur y Oeste con cañada y Norte con la de Francisco Lastra; tasada en cuatro mil pesetas.

Dado en Bermillo a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.—Manuel Sastre.—El Secretario judicial, Cristóbal del Río.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Caja de Ahorros y Monte de Piedad

Subasta

Se celebrará el domingo día 7 de Diciembre de 1930, a las once de la mañana y en las oficinas de esta Entidad, de los lotes de ropas y alhajas siguientes que no hayan sido desempeñados o renovados antes de la citada fecha.

Ropas: Lotes capeñolos con los números 20.333 al 21.359 y lotes renovados con los números 3.066 al 3.218, correspondientes ambos a los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1930.

Alhajas: Lotes empeñados con los números 4.336 al 4.542 y lotes renovados con los números 387 al 417 correspondientes ambos a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1929.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Zamora 24 de Noviembre de 1930.—El Jefe de la Sucursal, César Alonso.